

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Bóveda 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 7.575'68 pesetas.

El de Tamame impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.664 pesetas.

El de Pinilla de Toro 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.016 pesetas 94 céntimos.

El de Mayalde impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.541'28 pesetas.

El de La Hiniesta impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 928'15 pesetas.

El de Peñausende impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.210 pesetas.

Lo que se anuncia al público a fin de que las personas que se consideren interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 14 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

Alistamientos.—Circular.

Cumpliendo con el precepto del art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento, el día 1.º de Enero del año próximo venidero, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia publicarán un bando haciendo saber a sus administrados que va a procederse a la formación del alistamiento del servicio militar, recordando a los interesados la obligación de hacerse inscribir en él, así como a sus padres y tutores la de responder de esta inscripción.

Además, se fijará un edicto en los sitios públicos de costumbre, insertando los artículos de la ley, relativos a la expresada operación.

Según lo prevenido en la ley de 25 de Diciembre de 1899, deberán comprenderse en el próximo alistamiento de 1907, a todos los mozos que, sin llegar a los 22 años, cumplan 21 desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del repetido año de 1907.

Zamora 17 de Diciembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Ceferino Saúco Díez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**PROGRAMA**

para los exámenes de aptitud de los aspirantes a Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

Continuación (1)

Contabilidad.

TEMA 58.

De la contabilidad en general.—Definición.—Sistemas de contabilidad.—Su explicación.—Principio fundamental del de partida doble.—Qué se entiende por deudor y qué por acreedor.—Reglas para distinguir el deudor del acreedor.—A qué se llama cuenta.—Qué es adeudar ó cargar y qué acreditar una cuenta.—Cómo se cierra una cuenta.

(1) Véase el BOLETIN núm. 149.

TEMA 59.

Contabilidad pública.—Contabilidad legislativa.—Definición.—Cómo se realiza.—Contabilidad administrativa.—Su objeto y partes en que se divide.—Contabilidad judicial.

TEMA 60.

Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Idem de los Ayuntamientos.—Preceptos por que se rigen.—Actos que comprenden.

TEMA 61.

De los libros de contabilidad.—Libros que exige el Código de comercio para la contabilidad particular.—Objeto del Diario.—Prescripciones legales sobre el mismo.—Libro Mayor.—Libro de Inventarios y Balances.—Conveniencia de los libros auxiliares.—Modo de subsanar los errores cometidos en los asientos.

TEMA 62.

Contabilidad del Estado.—Libros principales y auxiliares que deben llevarse en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

TEMA 63.

Contabilidad provincial y municipal.—Libros que deben llevarse en las Contadurías de fondos provinciales y municipales.—Libros que deben llevar las Depositarias.—Requisitos que deben contener.—Procedimiento para la rectificación de errores.

TEMA 64.

Apertura de los libros de contabilidad.—Balances de comprobación y de situación económica.—Balance general de cuentas.—Procedimientos para practicarlos.—Cierre de los libros de contabilidad.

TEMA 65.

Apertura de los libros de contabilidad del Estado.—Arqueos en las Depositarias.—Fechas en que deben realizarse.—Cierre de los libros.—Procedimiento que debe seguirse para efectuar esta operación.

TEMA 66.

Apertura y cierre de los libros de contabilidad provincial y municipal.—Explicación del procedimiento para llevar á cabo estas operaciones.

TEMA 67.

Contabilidad general.—Sistema de contabilidad del Estado—Cuenta general definitiva de cada presupuesto—Su formación—Preceptos de los artículos 62 al 70 de la ley de 25 de Junio de 1870.—Modificación de la ley de 31 de Diciembre de 1881.—Reforma del proyecto de ley de Contabilidad aprobado por la de 5 de Agosto de 1893.—Plazo para su envío al Tribunal de cuentas.—Atribuciones de este Cuerpo respecto de la cuenta general del Estado.

TEMA 68.

Contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Cuentas que deben rendirse para la formación de las generales de estas clases.—Disposiciones relativas á las mismas.—Plazos para su rendición y partes de que constan.

TEMA 69.

Clases de cuentas que se llevan en partida doble.—Casos en que deben cargarse ó abonarse las de capital.—Cuentas personales.—Su explicación.—Cuándo se adeudan y acreditan.—Cuentas de especies.—Su clasificación y objeto.

TEMA 70.

Contabilidad administrativa del Estado.—De las cuentas parciales del Estado.—Sus clases y objeto de cada una de ellas.—Plazos para su formación y rendición.

TEMA 71.

De las cuentas que deben rendir las oficinas de la Deuda del Estado.—Su clasificación.—Funcionarios que deben rendirlas.—Comprobación de la cuenta general de la Deuda con las diversas de Tesorería y de Efectos con que se relaciona.

TEMA 72.

Cuentas de las Diputaciones provinciales.—Cuentas de presupuestos.—Explicación de su estructura.—Funcionario que la rinde.—Cuenta de propiedades.—Su objeto.—Partes en que se divide.—Cuenta de caudales.—Funcionario que la rinde.—Estructura y justificación de esta cuenta.—Su examen.—A quién corresponde la aprobación definitiva.

TEMA 73.

Cuentas municipales.—Formación de las cuentas municipales.—Cuenta de Presupuestos.—Partes en que se divide.—Su estructura y justificación.—Cuenta de propiedades.—Cuenta de caudales.—Partes que comprende.—Su formación y justificación.—Su primer examen.—Su aprobación definitiva.

TEMA 74.

Contabilidad administrativa.—Documentos de contabilidad.—Mandamientos de ingreso.—Su fundamento.—Sus clases.—Requisitos que deben contener los que se expidan para el ingreso de valores presupuestos.—Expresión que deben contener al dorso los referentes á contribuciones y primeros plazos de productos de ventas de fincas.—Requisitos de los de operaciones del Tesoro.—Idem de los que se refieran á formalizaciones.

TEMA 75

Mandamientos de pago.—Definición.—Fundamento.—Requisitos que debían contener según la Instrucción de 28 de Junio de 1879.—Reformas posteriores.—Mandamientos por formalización.—Mandamientos de pago por obligaciones de Guerra.

(Se continuará)

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE DICIEMBRE DE 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. — PESETAS	Idem de pago diferible. — PESETAS	Voluntarios. — PESETAS	TOTAL — PESETAS
1.º—Administración provincial	7.000	900'20	»	7.900'20
2.º—Servicios generales	1.155'25	296'39	»	1.451'64
3.º—Obras obligatorias	2.000	270'80	»	2.270'80
4.º—Cargas	62'45	1.134'37	»	1.196'82
5.º—Instrucción pública	7.036'81	»	»	7.036'81
6.º—Beneficencia	41.154'31	»	»	41.154'31
7.º—Corrección pública	2.172'40	»	»	2.172'40
8.º—Imprevistos	»	416'74	»	416'74
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10—Carreteras	12.000	»	»	12.000
11—Obras diversas	»	»	»	»
12—Otros gastos	21.270'69	477.859'73	916'66	500.047'08
13—Resultas	»	»	»	»
TOTAL	93.851'91	480.878'23	916'66	575.646'80

Zamora 1.º de Diciembre de 1906.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 4 de Diciembre de 1906.—La Comisión provincial acordó aprobar ésta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte.—El Secretario, Olmedo. R—2184

Instituto General y Técnico de Zamora.

Relación de los Maestros no oficiales que en el mes de Noviembre último han cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, al solicitar abrir Escuela.

Doña Ladislada González Broco, de niñas, en Perdigón (El), presenta el expediente completo.

Doña Ceferina de la Iglesia, de párvulos, en Villaseca, también completó su expediente.

R—2148

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Anuncio.

Don Carlos Barrio Marcos, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose terminado la matrícula de la contribución industrial y de subsidio de esta capital que ha de regir en el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en esta Administración de Hacienda por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los industriales en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zamora 5 de Diciembre de 1906.—El administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2190

Negociado de consumos.—Circular.

Transcurrido el plazo reglamentario prevenido en la circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 10 de Agosto del presente año, para la presentación en esta Oficina de los documentos pertenecientes á la cobranza del impuesto de consumos, y hallándose en descubierto los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, se les concede un plazo de ocho días á los que se encuentran completamente en descubierto, y de quince días á los que se hallan en la exclusiva y reparto, para la presentación de los expresados documentos; pasados dichos plazos sin presentarlos, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan comprometidos, sin perjuicio de nombrar comisionados

plantones para recoger los documentos con las dietas que se señalan, á costa de los Ayuntamientos y los comisionados especiales de que trata el Reglamento en su art. 317 para la formación de los repartos vecinales de consumos, á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los municipios á quienes interesen.

Zamora 13 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—2192

Relación que se cita.

Ayuntamientos que no han remitido ningún documento.

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| Arcos de la Polvorosa | Mogatar |
| Argusino | Molacillos |
| Arquillinos | Molezuelas Carballeda |
| Asparriegos | Montamarta |
| Belver de los Montes | Moreruela de Tábara |
| Benegiles | Muga de Sayago |
| Brime de Sog | Otero de Sanabria |
| Calzadilla de Tera | Otero de Sarriegos |
| Casaseca de Campeán | Pajares |
| Casaseca de las Chanas | Peñausende |
| Catoverde de Campos | Pereruela |
| Cobrerros | Pino |
| Codesal | Piñuel |
| Coomonte | Pobladura Valderaduey |
| Cubillos | Pública de Valverde |
| Entrala | San Pedro de Ceque |
| Espadañedo | San Román del Valle |
| Ferreras de arriba | Sta. Colomba las Monjas |
| Figueruela de abajo | San Vicente del Barco |
| Figueruela de arriba | Sitrama de Tera |
| Fontanillas de Castro | Tagarabuena |
| Friera de Valverde | Tamame |
| Fuentelapeña | Terroso |
| Fuentespreadas | Torres |
| Gema | Trabazos |
| Hiniesta (La) | Vega de Villalobos |
| Jambrina | Vegalatrave |
| Losacio | Villafáfila |
| Lubián | Villalonso |
| Folgozo la Carballeda | Villalube |
| Maire de Castroponce | Villamor de la Ladre |
| Malillos | Villamor los Escuderos |
| Manganeses Polvorosa | Villanázar |
| Matilla de Arzón | Villanueva del Campo |
| Mayalde | Villar del Buey |
| Micereces de Tera | Villarrin de Campos |
| Milles de la Polvorosa | |

Arriendos á venta libre.

Bóveda de Toro (La) Vallesa de la Guareña

Arriendos con facultad exclusiva.

Alcubilla de Nogales	San Miguel de la Ribera
Almeida	Santa Clara de Avedillo
Argujillo	Sta. Colomba Carabias
Bustillo del Oro	Santibañez de Vidriales
Cañizo	Sanzoles
Carbajales de Alba	Tapioles
Cerecinos de Campos	Tardobispo
Cubo del Vino	Vevedemarbán
Fermoselle	Vidayanes
Fonfría	Videmala
Fresno de Sayago	Villageriz
Moreruela Infanzones	Villalba la Lampreana
Peleas de arriba	Villalobos
Piedrahita de Castro	Villalpando
Piñero	Villamor de Cazodos
Revellinos	Villabuena
Riego del Camino	Guarrate
Rionegro del Puente	Losacio
Roelos	Malva
Salce	Manganeses Lampreana
San Agustín	Monfarracinos
S. Cristóbal Entreviñas	Fuente Encalada

Autorizados para los repartos vecinales.

Carbellino	Otero de Centenos
Morales de Toro	San Esteban del Molar

Carruajes de lujo

No habiendo remitido á esta Administración los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación de esta circular se expresan los padrones de carruajes de lujo ó certificación de no haberlos en el término municipal, no obstante habérselo recordado en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Octubre próximo pasado, se les previene que de no verificarlo antes del 27 del corriente mes, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda; en la inteligencia de que sin que preceda nuevo aviso, y transcurrido el plazo señalazo, deberán ingresar la multa en arcas del Tesoro, pues en otro caso, se expedirán las oportunas certificaciones para hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Del reconocido celo de las citadas autoridades espera esta Oficina que cumplirán el servicio de que se trata dentro del plazo señalado, evitándose tener que imponer las multas y demás responsabilidades reglamentarias.

Zamora 17 de Diciembre de 1906.—El Administrador, C. Barrio. R—2315

Relación que se cita.

Abelón	Monfarracinos
Almaraz	Moraleja de Sayago
Arcos de la Polvorosa	Morales de Toro
Argujillo	Moreruela Infanzones
Arrabalde	Navianos de Valverde
Ayoó	Otero de Bodas
Barcial del Barco	Otero de Sanabria
Benavente	Pajares de los Oteros
Boya	Pajares del Pan
Brime de Urz	Pego (El)
Calzadilla de Tera	Peleas de arriba
Cañizo	Peñausende
Castrogonzalo	Pozoantiguo
Cazurra	Quintanilla del Monte
Ceadea	Quiruelas de Vidriales
Cerezal de Aliste	Rábano de Aliste
Colinas de Trasmonte	Revellinos
Cunquilla de Vidriales	San Agustín
Entrala	S. Cristobal Entreviñas
Espadañedo	San Pedro de Ceque
Faramontanos Tábara	San Román del Valle
Fermoselle	Sta. Colomba Carabias
Fontanillas de Castro	Sta. Colomba las Monjas
Fuentelapeña	St.ª Cristina Polvorosa
Fuentesauco	Santa Croya de Tera
Fuentespreadas	San Vicente de la Cabeza
Mahide	San Vicente del Barco
Malillos	Tamame
Manganeses Lampreana	Tardobispo
Matilla de Arzón	Toro
Micereces de Tera	Torrefracades

Uña de Quintana	Villanázar
Villabrázaro	Villardefallaves
Villabuena	Villar del Buey
Villadepera	Villardiegua
Villaferreña	Villárdiga
Villalba la Lampreana	Villarino tras la Sierra
Villalpando	Villarrín de Campos
Villalube	Villaveza del Agua
Villamor de la Ladre	Zafara
Villamor los Escuderos	

Ayuntamientos.

PELEAS DE ARRIBA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.596'44 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 de reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Peleas de arriba 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Melitón Carretero. R—2175

SAN AGUSTIN

Don Ciriaco Fernández Aliste, Alcalde Constitucional de este pueblo de San Agustín de Campos.

Hago saber: Que concedida autorización á este Ayuntamiento para arrendar con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1907, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Que á los diez días hábiles de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta de arriendo en pública licitación, y con privilegio de la exclusiva de expresados grupos y por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo total de 1.127'11 pesetas.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda á los ocho días hábiles siguientes, en el mismo local y á las mismas horas, bajo el tipo y condiciones que la primera, y si tampoco ésta diese resultado por falta de licitadores, queda anunciada la tercera y última para los ocho días hábiles siguientes, sin más variaciones que las que determina el vigente Reglamento.

San Agustín de Campos 11 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Fernández. R—2197

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE DICIEMBRE DE 1906.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	954'72	1.998'33	25	2.978'05
» 2.º—Policía de seguridad	1.673'50	»	»	1.073'50
» 3.º—Policía urbana y rural	2 675	300	»	2.975
» 4.º—Instrucción pública	632'33	83'33	»	715,66
» 5.º—Beneficencia	644'79	»	»	644'79
» 6.º—Obras públicas	1.366'66	382'16	»	1.748'82
» 7.º—Corrección pública	»	»	»	»
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	527'41	»	1.078	1.605'41
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	»	»
» 11.—Imprevistos	»	166'45	»	166,45
» 12.—Resultas	1.028'03	»	»	1.028'03
TOTALES.	9.502'44	2.930'27	1.103	13.535'71

Toro 22 de Noviembre de 1906.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión de 6 de Diciembre de 1906.—Toro 10 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º—El Alcalde, V. de Castro. R—2146

TARDOBISPO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, del décimo día hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales, y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.187'99 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al octavo hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Tardobispo 10 de Diciembre de 1906.—El Alde, Manuel Pérez. R—2153

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villalobos
Fuentespreadas
Carbajales de Alba
Argusino
Moral de Sayago
Arquillos
San Agustín
Madridanos
Tardobispo
Villarrín de Campos
Roelos
Faramontanos de Tábara
Benavente
San Pedro de la Viña
Santovenia
Pajares
Vega de Tera

San Vicente de la Cabeza
Casaseca de Campeán
Tardemézar
Boya
Riofrio
Mahide
Villanázar
Vega de Villalobos
Sitrama de Tera
Revellinos
San Esteban del Molar
Palacios del Pan
Toro
Requejo
Peleas de arriba
Muga de Sayago

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Fuentespreadas
Carbajales de Alba
Argusino
Arquillos
San Agustín
Tardobispo
Roelos
Faramontanos de Tábara
San Pedro de la Viña
Santovenia
Pajares
Vega de Tera
San Vicente de la Cabeza
Casaseca de Campeán
Tardemézar
Riofrio
Mahide
Villanázar
Vega de Villalobos
Sitrama de Tera
Revellinos
San Esteban del Molar
Toro
Requejo
Peleas de arriba
Muga de Sayago

MATRÍCULAS

Terminada por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villarrín de Campos
Faramontanos de Tábara
Santovenia
Peleas de arriba

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anun-

cio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Belver de los Montes
Moral de Sayago
Villarrín de Campos
Benavente
Boya

CÉDULAS PERSONALES

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan que ha de regir durante el año de 1907, queda expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Vega de Tera
Moraes del Vino
Rabanales
Casaseca de Campeán
Tardemézar
Cabañas de Sayago
Castrillo de la Guareña
Porto
Fornillos de Fermoselle
Requejo
Villalazán

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

Don Adolfo Lodo Vázquez, segundo Teniente del Regimiento infantería Saboya, número seis, Juez de causas militares.

Hallándose ausente de esta plaza Laureano Barrero Centeno, ambulante de cordeles, de oficio jornalero, soltero y de un metro quinientos treinta y siete milímetros de estatura, á quien de orden del Señor Coronel de este Regimiento, estoy formando expediente por su falta de incorporación á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cita y emplazo á Laureano Barrero Centeno, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en este Regimiento, á fin de que sean cidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Regimiento á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y pora que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de Zamora.

En Madrid á dos de Diciembre de mil novecientos seis.—El segundo Teniente Juez instructor, Adolfo Lodo.—P. S. M., El Sargento Secretario, Manuel Melendro. R—2156